

EST-VSC-PARQ-0023

ESTADO No. -0023
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de abril de 2024,

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JLQ-14361	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ.	8	22/03/2024	AUTO-GSC-ZO-No.00008	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital minero correspondiente al título minero JLQ-14361, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero dentro del contrato de concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que mediante el presente auto se deja sin efectos los requerimientos efectuados en los numerales 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 del auto de evaluación documental No 000028 del 11 de septiembre de 2023. 2.2 INFORMAR al titular minero dentro del contrato de concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que mediante el

					<i>presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000009 del 19 de marzo de 2024, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</i> 2.3 DAR traslado al Titular Minero, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) del Concepto Técnico GSC-ZO No 000009 del 19 de marzo de 2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2023, radicado en AnnA Minería Evento No 546921 Número de Radicado 92753-0 de 17 de marzo de 2024, conforme a la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000009 del 19 de marzo de 2024. 2.5 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, conforme a la cláusula décimo segunda del Contrato de Concesión, la cual, deberá corresponder a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000009 del 19 de marzo de 2024. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la
--	--	--	--	--	---

					<i>notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i> 2.6 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa pesos M/CTE (\$ 38.317.508) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.7 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuarenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos
--	--	--	--	--	--

					cincuenta y nueve pesos M/CTE (\$ 41.882.759) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.8 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuarenta y cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$ 44.814.584), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.9 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo
--	--	--	--	--	---

					<i>establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cincuenta millones setecientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos M/CTE (\$ 50.780.740) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del código de Minas.</i> 2.10 REQUERIR <i>bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), en aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras, conforme a la obligación contenida en el punto 6.3 de cláusula sexta del contrato de concesión y la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000009 del 19 de marzo de 2024. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</i>
--	--	--	--	--	---

					2.11 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), en aplicación de lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga viabilidad ambiental o constancia del trámite de la misma, de conformidad con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000009 del 19 de marzo de 2024. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. 2.12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero, deberá realizar la respectiva sustracción de la misma ante la Autoridad Ambiental competente, ya que se superpone totalmente con la zona de Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2da de 1959). También debe realizar ante la Autoridad Competente el trámite de consulta previa establecido en los artículos 2, 7, 330 y 332 de la Constitución Política, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 artículo 6, 7, 15; Decreto 200 de 2003, numeral 4 del artículo 16 del Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 artículo 76 y Decreto 1220 de 2005.
--	--	--	--	--	---

					2.13 CONMINAR al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje o explotación minera dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no contar con la Licencia Ambiental y PTO aprobado. 2.14 ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), que se encuentra incurso en varias causales de caducidad, dadas las repetidas desatenciones a los requerimientos que se le han hecho previamente, mediante Auto PARQ No 089 del 17 de marzo No 000111 del 1 de diciembre de 2015, Auto No 000012 del 12 de febrero de 2020, Auto GSC-ZO 000089 del 8 de noviembre de 2021. 2.15 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que las solicitudes de subcontrato de formalización presentadas en Anna Minería mediante radicados 33547-0 del 29 de septiembre de 2021 (Evento 280372), 34040-0 del 1 de octubre de 2021 (Evento 282007), 34126-0 del 4 de octubre de 2021 (Evento 282349), 34298 del 6 de octubre de 2021 (Evento 283474), se están tramitando por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dependencia competente para el efecto, trámite que podrá seguir a través de la plataforma Anna Minería.
--	--	--	--	--	--

					2.16 INFORMAR al titular minero, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que en cuanto a los comunicados con radicados Nos 20199020408592 del 14 de agosto de 2019 y 20211001473272 del 8 de octubre de 2021, se procederá a resolver a través de acto administrativo separado, lo que en derecho corresponda. 2.17 INFORMAR al titular minero, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO